



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0727-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 06/09/2017	Hora: 10:54:36.65... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias establecidas en los Decretos 1076 del 2015 y 2811 de 1974, ley 99 del 93 y la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Mediante Auto número **131-0488** del 28 de junio de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por los señores **OLGA LUCÍA LLANO PARRA, ANGELA MARIA ATEHORTUA RUIZ Y FRANK NORBEY VASQUEZ GIL**, identificados con cédula de ciudadanía números 43.424.230, 43.423.920 y 70.754.876 respectivamente, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-101921**, ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne, entre los días 07 de julio al 28 de julio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de julio del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-1729** del 01 de septiembre de 2017, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES"

4.1 "La Fuente", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS** a los señores **OLGA LUCIA LLANO PARRA, ANGELA MARIA ATEHORTUA RUIZ, FRANK NORBEY VASQUEZ GIL**, para el uso pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-101921, ubicado en la Vereda El Salado del Municipio de Guarne.

4.3 Los interesados deberán implementar obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Fuente", que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.4 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

• El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 202 de 2008 por encontrarse dentro del corredor Autopista Medellín — Bogotá.

4.5 La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento y bebederos dotados con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 70 60 de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Terguapaya/El Olivos: 546 30 99, Porce Nus: 866 01 26, Terguapaya/El Olivos: 546 30 99, Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-1729 del 01 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **OLGA LUCIA LLANO PARRA, ANGELA MARIA ATEHORTUA RUIZ, FRANK NORBEY VASQUEZ GIL**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.424.230, 43.423.920, 70.754.876, bajo las siguientes características

Nombre del Predio: NA	El Salado	FMI:	020-101921	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				075°	27'	03.4"	06°	16'	56.8"	2.211
Punto de captación N°:				1						
Nombre	La Fuente			Coordenadas de la Fuente						

Vigente desde:

Fuente:	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		075°	27'	08.1"	06°	16'	52.4"
Usos				Caudal (L/s.)			
1	PECUARIO			0.007			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.007 L/seg (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.007 L/seg.			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, con lleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le informa a los señores **OLGA LUCIA LLANO PARRA, ANGELA MARIA ATEHORTUA RUIZ, FRANK NORBEY VASQUEZ GIL,** que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto Administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "La Fuente" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Implementar tanque de almacenamiento y bebederos dotados con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR, al beneficiario del presente permiso de concesión de Aguas, a los señores es **OLGA LUCIA LLANO PARRA, ANGELA MARIA ATEHORTUA RUIZ, FRANK NORBEY VASQUEZ GIL,** para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Realizar un adecuado manejo y disposición a los envases de agroquímicos.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los señores **OLGA LUCIA LLANO PARRA, ANGELA MARIA ATEHORTUA RUIZ, FRANK NORBEY VASQUEZ GIL**, que Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo **251/2011**, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y restricciones por el Acuerdo **202/2008**, ya que se encuentra dentro del corredor Autopista Medellín - Bogotá, lo que constituye una obligación para el propietario del predio afectado, ya que los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben cumplir con una eficiencia de remoción de la DBO5 y los Sólidos Suspendidos Totales del 95%.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 de 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores **OLGA LUCÍA LLANO PARRA, ANGELA MARIA ATEHORTUA RUIZ Y FRANK NORBEY VASQUEZ GIL**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal, se hará en términos estipulados en el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA MESA BAENA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.318.02.27880**.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de aguas superficial.
Proyectó: Juan Urrego.
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Fecha: 04/09/2017.

Anexo. Diseño de obra de captación, aforo volumétrico.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 570 20 00 de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, T. P. Olivos: 546 30 99, Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

02-May-17

CITES Aeropuerto José María Córdova

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: OLGA LUCIA LLANO		EXPEDIENTE: 05318,02,27880	
CAUDAL:	0,0070 L/seg.	FUENTE: LA FUENTE	
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA: LOS SALADOS	

CALCULOS

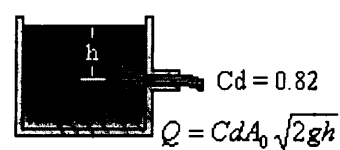
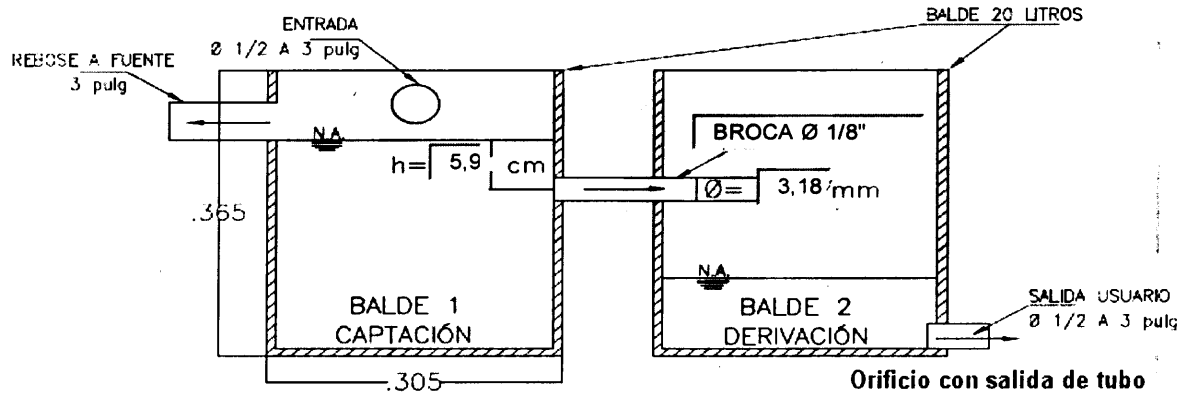
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0000079 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3,18 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,9 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

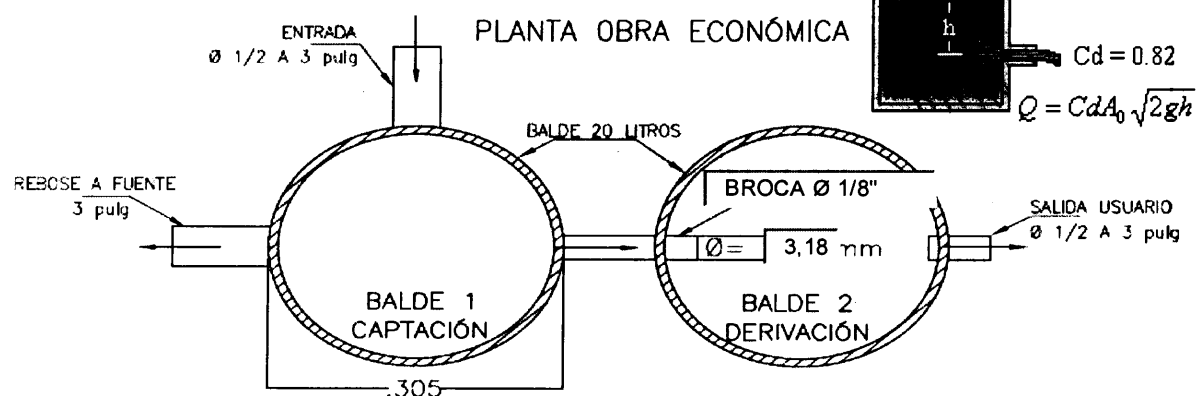
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø... 1/2....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø... 1/8"..... (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente